

Ministerio de Hacienda y
Crédito Público.

CAPITULO 96

Caja de Crédito Agrario.

PROGRAMA 65

Plan Nacional de Alimentación y
Nutrición.

Inversión Indirecta.

Claves:

42 334. Artículo 5675. Para transferir a la Caja Agraria para el fomento de la producción de alimentos en huertas y parcelas de pancoger. Contrapartida Créditos BIRF-1487-CO y AID-514-T-082 40.000.000

Proyectos

1.	Atlántico	4.000.000
2.	Bogotá, D. E.	650.000
3.	Bolívar	4.100.000
4.	Caldas	3.050.000
5.	Cauca	5.350.000
6.	Huila	4.200.000
7.	Magdalena	3.000.000
8.	Norte de Santander	2.600.000
9.	Risaralda	4.150.000
10.	Tolima	6.500.000
11.	Valle	2.400.000

CAPITULO 97

Instituto Colombiano Agropecuario.

Inversión Indirecta.

41 334. Artículo 5676. Para transferir al Instituto Colombiano Agropecuario para el fomento a la producción de huertas y parcelas de pancoger. Contrapartidas Créditos BIRF-1480-CO y AID-514-T-082 13.000.000

Proyectos

1.	Investigación, desarrollo y extensión tecnológica de pancoger	5.000.000
2.	Mejoramiento familias campesinas	8.000.000

CAPITULO 98

Servicio Nacional de Aprendizaje

Inversión Indirecta.

42 334. Artículo 5677. Para transferir al Servicio Nacional de Aprendizaje para apoyo de los programas de huertas y pancoger y distribución subsidiaria de alimentos mediante cupones 6.000.000

Ministerio de Salud.

CAPITULO 01

Dirección Superior.

PROGRAMA 55

Plan Nacional de Alimentación y
Nutrición —PAN—

Inversión Indirecta.

42 334. Artículo 6121-A. Apoyo al programa de distribución subsidiada de alimentos mediante cupones administración y promoción 10.000.000

CAPITULO 8

Instituto Nacional de Salud.

PROGRAMA 65

Plan Nacional de Alimentación
y Nutrición —PAN—

Inversión Indirecta.

42 333. Artículo 6133. Saneamiento Básico. Rural. Contrapartida BIRF 41.000.000

Proyectos

1.	Atlántico	3.500.000
2.	Bolívar	3.000.000
3.	Caldas	3.000.000
4.	Magdalena	4.300.000
5.	Risaralda	3.100.000
6.	Tolima	5.600.000
7.	Valle	3.000.000
8.	Huila, AID-514-T-082	3.000.000
9.	Cauca, AID-514-T-082	9.000.000
10.	Norte de Santander, AID-514-T-082	3.500.000

CAPITULO 10

Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar.

PROGRAMA 65

Plan Nacional de Alimentación
y Nutrición —PAN—

Inversión Indirecta.

Claves:

42 334. Artículo 6149-A. Fomento a la producción de alimentos en huertas y parcelas de pancoger 7.000.000

Proyecto

1. Granjas y centros de reproducción de pios de crías. Contrapartida Créditos BIRF-1487-CO y AID-514-T-082 7.000.000

Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO 16

ICCE

Inversión Indirecta.

Recursos Ordinarios (1)

41 318. Artículo 6533-A. Construcción y dotación de planteles educativos 6.617.692

Proyectos

1.	Construcción Internado Escolar, Mapiripán, Meta	971.800
2.	Construcción Internado Escolar, El Refugio, La Macarena, Meta	954.520
3.	Construcción Escuela Agropecuaria de Lejanías, Meta	1.860.722
4.	Construcción Escuela Agropecuaria de Mesetas, Meta	1.860.722
5.	Construcción Colonia Escolar de San Martín, Meta	960.934

Suman los Créditos \$ 182.684.571

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional, Bogotá, D. E., 18 de noviembre de 1978.

Publiquese y ejecútese.
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

LEY 23 DE 1978
(noviembre 16)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de 1978 (Ministerio de Desarrollo Económico), por \$ 22.343.400.00.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978, en la cantidad de veintidós millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos (\$ 22.343.400) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 23 de 1978 expedido por el Contralor General de la República se incorporará así:

Presupuesto de Rentas y Recursos de
Capital.

INGRESOS CORRIENTES

TASAS Y MULTAS

CAPITULO VII

a) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Numeral 36. Contribución de las Sociedades sujetas al Control de la Superintendencia del Ramo \$ 22.343.400

Suma el Recurso 22.343.400

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 3

Inspección y Control de Sociedades.

Servicios Personales.

Claves:

261 02 11.	Artículo 2301. Sueldos del personal de nómina	6.400.000
261 03 11.	Artículo 2302. Gastos de Representación	108.000
261 09 11.	Artículo 2307. Prima de Navidad	1.300.400
261 12 11.	Artículo 2309. Prima de Vacaciones	600.000
261 17 11.	Artículo 2311. Auxilio de transporte	160.000

Transferencias

261 63 22. Artículo 2325. Caja de Previsión Social de la Superintendencia (Corporación nóminas) 13.775.000

Suman los Créditos Adicionales \$ 22.343.400

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia, Gobierno Nacional, Bogotá, D. E., 16 de noviembre de 1978.

Publiquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 2346 DE 1978

(octubre 30)

por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la lucha contra el tráfico de estupefacientes al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 132 y los numerales 3 y 21 del artículo 120 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto extraordinario número 1188 de 1974 se expidió el Estatuto Nacional de Estupefacientes.

Que en tal Decreto se señalaron funciones a distintos organismos en relación con dicha materia;

Que el alarmante incremento del tráfico de estupefacientes hace necesaria la vinculación directa de la Presidencia de la República a la lucha por su erradicación.

DECRETA:

Artículo 1º Intégrase el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a la campaña destinada a reprimir el tráfico de estupefacientes.

Artículo 2º El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asistirá a las reuniones del Consejo Nacional de Estupefacientes y colaborará con los restantes miembros en el estudio y formulación de las políticas destinadas a orientar la represión del tráfico de estupefacientes.

Artículo 3º El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cumplirá las labores de enlace y coordinación que en desarrollo de la lucha contra el tráfico de estupefacientes sea necesario adelantar entre el Gobierno Nacional y las autoridades regionales, o entre aquel y los gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

Artículo 4º El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará informes semanales al Presidente acerca de las labores adelantadas en cumplimiento de las funciones que por este Decreto se señalan.